

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

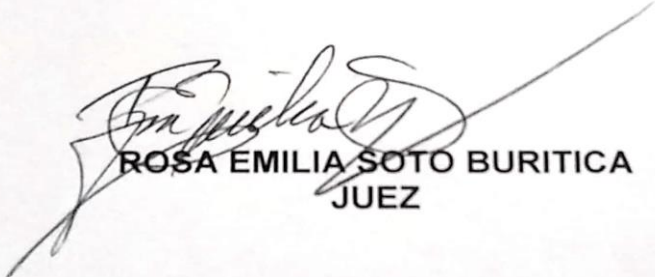
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-0402

Se INADMITE la presente demanda de Ejecutivo por alimentos, instaurada por la señora MARIA ELENA JARAMILLO MEJIA, en contra del señor JUAN DAVID RUIZ CARDENAS, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP
2. - Aclarar que es lo que pretende, ya que el poder que se anexa no esta acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá adecuar los mismos.
- 3.- Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende.
4. Aclarará el hecho séptimo de la demanda toda vez que el mismo habla de un incumplimiento.
- 5.- La solicitud de alimentos provisionales no es clara, ya que en el hecho tercero de la demanda manifiestan que se fijó cuota provisional en favor del menor Juan Pablo Ruiz Jaramillo y a cargo del señor Juan David Ruiz Cardenas.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ